**Resolución 32-2024**

SOLICITUD ISTA-2024-0022

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información presentada a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el señor **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2024-0022, en la que requiere: “””**SI LOS BIENES RUSTICOS INTERVENIDOS POR LA EXTINTA FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS, Y QUE AUN SE CONSERVAN EN PROPIEDAD DEL BANCO DE TIERRAS Y QUE CON BASE AL ARTICULO DIEZ DE LA LEY DE LIQUIDACION Y DISOLUCION DEL BANCO DE TIERRAS, FUERON TRASPASADAS A FAVOR DE INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, PERA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD RAIZ, DICHAS INSCRIPCIONES YA SE REALIZARON O NO SE HAN HECHO INSCRIPCIONES, EN FAVOR DE DICHO INSTITUTO ALUDIDO**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de nota con referencia GLI-01-0079-2024 La Gerencia Legal, informa: “”Que el artículo 4 inciso 1 y 2 de la Ley de Disolución y Liquidación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas establecen: “El Activo y Pasivo de la Financiera disuelta incluyendo los inmuebles rústicos con vocación Agropecuaria, se transfieren por Ministerio de Ley al Estado de El Salvador, debiendo éste transferir al Banco de Tierras, la Cartera de Créditos que fue de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, **los inmuebles rústicos a que se refiere el inciso anterior, pasan por Ministerio de Ley de parte del Estado de El Salvador, al Banco de Tierras**”. (El subrayado es propio). Por su parte en el artículo 5 de dicha ley se lee: “La alusión que se hace a la financiera Nacional de Tierras Agrícolas en Leyes, títulos valores y contratos vigentes, se entenderá que lo es al Banco de Tierras”. En este orden, el Banco de Tierras fue disuelto mediante la Ley de Disolución y Liquidación del Banco de Tierras, la cual en su artículo 4 inciso 1 y 2 textualmente dicen: “Art. 4.- El activo y Pasivo del Banco disuelto, incluyendo los inmuebles rústicos con vocación agropecuaria se transfieren por ministerio de ley al Estado de El Salvador, debiendo éste transferir al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cartera de créditos que fue del Banco de Tierras. **Los inmuebles rústicos a que se refiere el inciso anterior pasan por ministerio de ley de parte del Estado de El Salvador, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.”** Por su parte el inciso primero del artículo 5 estipula: “La alusión que se hace al Banco de Tierras en leyes, títulos valores y contratos vigentes, se entenderá que lo es al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; así mismo, será éste quien intervenga en cualquier asunto judicial o de otra índole, en donde aquel haya intervenido”.

Los artículos citados de las Leyes que regulan la disolución de FINATA y del Banco de Tierras establecen que todos los activos y pasivos de estas instituciones incluyendo los inmuebles rústicos, pasaron per ministerium legis al ISTA, si bien en teoría todos los inmuebles debieron inscribirse a nombre del ISTA en la práctica no todos los traspasos se formalizaron mediante escritura e inscripción registral. No obstante, el Registro de la Propiedad considera que las inscripciones que continúan estando a nombre de FINATA, se encuentran tácitamente inscritas a favor del ISTA, como sucesor legal de los bienes de aquella. En este sentido para verificar la titularidad concreta de cada inmueble y si efectivamente se realizó o no la inscripción a nombre del ISTA, debe consultarse los detalles registrales de cada caso en particular.””” .

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio de la información antes relacionada; **B)** Notificar lo resuelto al señor **---**, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

**ANA LUZ MERINO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA AD-HONOREM**